

metimiento que hará la Policía Municipal por ante la alcaldía comunal.

Artículo 6.— Queda a cargo del síndico municipal, la fiel ejecución de la presente ordenanza.

Artículo 7.— La presente ordenanza será enviada al Poder Ejecutivo para su debida aprobación, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el párrafo 21 del artículo 49 de la vigente Constitución del Estado.

Dada en la Casa Consistorial de San Juan de la Maguana, el día ocho del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Dr. José Arcadio Rodríguez,
Presidente del Ayuntamiento

Lorenzo Piña y C.,
Secretario.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del ayuntamiento de Higüey que crea derechos sobre matanza.— G. O. No. 4737, del 21 de Noviembre de 1934.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1104.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso veintiuno del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado.

DECRETO:

Art. UNICO.— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Higüey, de fecha treintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, que crea derechos sobre matanza, y cuyo texto dice así:

“AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, HIGUEY, R. D.

En uso de sus facultades legales, y de las que le confiere la ley de organización comunal, ha resuelto dictar la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1.— Establecer los derechos sobre matanza (sangre).

Párrafo: Estos derechos serán vendidos anualmente en pública subasta, y a falta de licitadores administrados directamente por el ayuntamiento.

Artículo 2.— El rematista, y a falta de éste, el ayuntamien-

to, tendrá derecho a cobrar para su provecho los derechos siguientes:

- (a)— Por cada cabeza de ganado vacuno, cuando el animal no exceda de ocho arrobas, que sea sacrificado en el matadero público \$0.15 centavos cada arroba.
- (b)—Por cada cabeza de ganado vacuno, que exceda de ocho arrobas \$1.25.
- (c)—Por cada cerdo \$0.60.
- (d)—Por cada chivo u ovejo \$0.15

Párrafo:— Será obligatorio realizar el pago de estos derechos, antes de efectuarse la matanza del animal o animales.

Artículo 3.— Es obligatorio efectuar el sacrificio de todo animal en el matadero público, ya se destine éste al consumo público, o al consumo particular de familia, disponiéndose no obstante que, cuando el animal sacrificado se destine para el consumo de familia no se podrá exigir el pago de los derechos que establece la presente ordenanza.

Párrafo.— En cualquier caso en que se descubriere que se ha realizado la matanza de animales fuera del matadero público, aún cuando se alegare que la carne de los mismos se destina al consumo de familia, será obligatorio pagar al rematista o al ayuntamiento los derechos siguientes.

- (a)—Por cada cabeza de ganado vacuno\$ 2.00
- (b)—Por cada cerdo.” 1.00
- (c)—Por cada chivo u ovejo...” 0.30

Artículo 4.— La presente ordenanza comenzará a surtir sus efectos a partir del día primero de Enero del año mil novecientos treinticinco, sin perjuicio de las leyes en vigor en el presente año.

Artículo 5.— Los contraventores a la presente ordenanza, bien porque se negaren al pago de los derechos aquí estipulados, o por cualquiera otra de sus cláusulas serán sometidos a la alcaldía comunal, y condenados al pago de una multa de cinco pesos oro; al pago de los derechos si se hubieren negado a ello, y al cumplimiento estricto de las estipulaciones aquí previstas.

DADA en la Sala Capitular de Higüey, a los treintiuñ días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y cuatro.

Dr. Manuel A. de Soto,
Presidente del Ayuntamiento.

Eduardo Ma. Guerrero,
Síndico.

Luis E. del Castillo C.,
Secretario.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO.